

19

tas Generales , y Provinciales , y Servicios de Mi-
 llones , Fieles , Cogedores , Arrendadores , Adua-
 neros , Dezmeros , Portazgueros , Guardas , y Di-
 Putados de Gremios , Veedores , y Tratantes de
 estos mis Reynos , y Señoríos , y á otros quales-
 quier Jueces , Justicias , y Personas de ellos obser-
 ven , y hagan observar inviolablemente la generali-
 dad de las franquicias que van expresadas para todas
 las Fábricas de Lana del Reyno en esta mi Real
 Cédula , sin permitir se contravenga en todo , ni en
 parte alguna , con ningun pretexto , escusa , ó moti-
 vo que tenga , baxo la pena de quinientos ducados
 de vellon , y demás que dexo al arbitrio de mi Jun-
 ta General de Comercio , y moneda : Que asi es mi
 voluntad : Y que de esta mi Real Cédula se tome
 razon en las Contadurías Generales de Valores , y
 Distribucion de mi Real Hacienda : En la Conta-
 duría General de los Servicios de Millones : En las
 Contadurías principales de Rentas Generales , y Pro-
 vinciales de Madrid ; y en las Contadurías de los
 Reynos , y Provincias de España , donde mas con-
 venga. Fecha en San Lorenzo el Real á diez y ocho
 de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. =
 YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro
 Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de
 los Señores de la Junta General de Comercio , y
 Moneda.

To-

